



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que:

- El término de suspensión del sub judice feneció.
- La parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:
 - La demandada EDIFICIO MIRADOR DEL TREBOL P.H. fue notificada por conducta concluyente mediante providencia del dos de junio del 2022. (*ver anexo 14 Cd Principal*)
 - El apoderado de la demandada dentro del término de traslado de la demanda presentó escrito contestación y de excepciones de mérito (*ver anexo 15, Cd Principal*).
 - Dentro del término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, la parte demandante guardo silencio.
 - El primero de noviembre del 2022, inicio audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la cual entre otras se acogió la fórmula del despacho de suspender el proceso hasta el 1 marzo de 2023.
- La parte demandada adosa informe sobre la ausencia de acuerdo entre las partes.
- La parte demandante adosa solicitud de levantamiento de suspensión del proceso.

Manizales, 14 de marzo de 2023,

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



170013103002-2022-00073-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto I No. 186-2023

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso verbal de impugnación de actas de asamblea, promovido por el señor José Fernando Londoño Trujillo contra el Edificio Mirador Del Trébol Propiedad Horizontal, una vez finiquitado el término de suspensión del proceso, conforme a lo resuelto en audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., resulta ser el momento de reanudar el sub iudice y por tanto proceder a fijar fecha y hora para continuación de la audiencia en mención y la que trata el artículo 373 ibidem, de conformidad con el párrafo del articulado arriba mencionado.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **29 DE JUNIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor.

1.2 PARTE DEMANDADA

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado del demandado Edificio Mirador Del Trébol Propiedad Horizontal, se decreta la siguiente prueba:



DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

2. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración del demandante el señor José Fernando Londoño Trujillo, así como del demandado Edificio Mirador Del Trébol Propiedad Horizontal, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

..

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,



• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd34040d258d32cb32a4264271cae61493e9b84b443dbbb087b3011279e2db78**

Documento generado en 21/03/2023 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>